



Bogotá, D.C.;

Señores:

JAIME VALENCIA HENAO
JOHAN MONTOYA GONZÁLEZ
CHARLIE PERLAZA GÓMEZ

Asunto: Solicitud de concepto.
TRÁNSITO - CHALECOS REFLECTIVOS - Artículo 94 y 96 de la Ley 769 del 2002.
Radicado No. [20243031149552](#) del 12 de julio de 2024.

Respetados señores, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a su solicitud contenida en el documento radicado con el No. [20243031149552](#) del 12 de julio de 2024, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

1. *¿La ley 2251 establece prenda reflectiva se podrá utilizar cualquier prenda que contenga material reflectivo, como las camisas de dotación empresariales que tienen material reflectivo?*

2. *¿La prenda reflectiva como chaleco o chaqueta deberá ser utilizada las 24 horas puesto que la ley 2251 del 14 de julio 2022 no establece un horario específico?*

3. *¿Se debe Derogar la resolución 3027 del año 2010 en la codificación C.24 literal G establece el uso de prendas reflectivas chalecos o chaquetas desde las 18:00 hrs asta 6:00hrs del día siguiente para poder emitir ordenes de comparendo bajo la ley 2251?*

4. *¿las bandas reflectivas de los impermeables, cumplen con lo establecido en 94 y 96 de la ley 769 modificado por la ley 2251?*

5. *En cuanto al ancho de la cinta o banda reflectiva que debe de tener la prenda exigida para el conductor o acompañante según la ley actual 2251 en su numeral 2 surge estos interrogantes.*

1. *¿Cuál es el ancho mínimo en centímetros de la banda retroreflectiva que debe de llevar sea chaleco o chaqueta?*

(...)

6. *Si el ministerio de transporte estableció esta normatividad para un vehículo ¿Por qué no se establece una normatividad especifica que indique el diámetro del material reflectivo de chalecos o chaquetas?*





(...)

7. ¿Queremos saber cuál es la prenda exigida para el conductor y acompañante en motocicleta pasando desde la ley 769 artículo 94 y 96 modificada por la 1383 de 2010 hasta lo establecido en la ley 2251 artículo 9 numeral 2, desde su forma hasta su sistema de reflectivo, con dimensiones acopladas a la indumentaria?

8. ¿las siguientes prendas reflectivas cumplen con lo establecido en el artículo 94 y 96 de la ley 769 modificada por la 1383 de 2010, modificado por la ley 2251 en el artículo 9 numeral 2?

(...)

Le solicitamos cordialmente y respetuosamente se genere una resolución que establezca las características técnicas del chaleco y chaqueta teniendo como base para prendas reflectivas la NTC 5563, norma que establece un objeto y campo de aplicación para prendas de vestir de alta visibilidad, que su objetivo es hacer más visible al usuario garantizando su visibilidad en su entorno. El objetivo primordial de esta solicitud es proteger la vida de actores vulnerables como los motociclistas mejorando las condiciones de seguridad y evitando posibles incidentes viales.

Le solicitamos respetuosamente a los señores del ministerio de transporte se genere una derogación y actualización de la resolución 3027 del año 2010, la cual ya es necesaria por las distintas y constantes modificaciones realizadas al código nacional de tránsito para garantizar los correctos procedimientos y elaboración de la orden única de comparendo nacional agradecemos la colaboración de los señores de los del ministerio de transporte.

Agradecemos su pronta colaboración para proteger la vida e integridad física de los motociclistas y sus acompañantes, como compromiso asumido por parte del ministerio de transporte el cual participo y estuvo presente en la Declaración de Estocolmo Suecia Tercera Conferencia Ministerial Mundial sobre Seguridad Vial: Alcanzar los objetivos mundiales para 2030
Estocolmo, 19-20 de febrero de 2020

Que El Decreto 1430 de 2022 por medio de cual se aprueba el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031 se desarrollo en los compromisos pactos en la cumbre ministerial de Estocolmo Suecia donde Colombia como país participante se comprometió a implementar acciones de seguridad vial que garantizaran la protección de los actores viales, la disminución de accidentes de tránsito en un 50/.

Lo anterior se expone ya que una circular, o un concepto que emitan los señores del ministerio de transporte como máxima autoridad de tránsito bajo la normatividad Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que trata el artículo 28 del referido Código, Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento".

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





29-07-2024

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

El artículo 94 de la Ley 769 del 2002, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.”*, establece:

“Artículo 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

(...)”. (NFT)

A su turno, el artículo 96 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 9 de la Ley 2251 de 2022, *“Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones Ley Julián Esteban.”*, preceptúa lo siguiente:

“Artículo 96. Modificado por la Ley 2251 de 2022, artículo 9º. Normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos. Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del presente Código.

2. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor.

3. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. De igual forma utilizar, en todo momento, los espejos retrovisores.

4. Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





5. El conductor y el acompañante deberán portar siempre el casco de seguridad, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte. En todo caso, no se podrá exigir que el casco contenga el número de placa correspondiente al del vehículo en que se moviliza.

6. No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías". (NFT)

Ahora bien, el artículo 131 de la ley 769 del 2002, modificada por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, "Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones.", establece:

"Artículo 131. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 21. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

(...)

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

(...)

C.24 Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código.

(...)"

Continuando con el tema, el artículo 8.5.1 de Resolución 20223040045295 de 2022, "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.", refieren:

"Artículo 8.5.1. Codificación de las infracciones de tránsito. Los siguientes son los códigos asignados a las conductas que constituyen infracciones a las normas de tránsito, de acuerdo al monto de la multa impuesta:

(...)

C.24. Conducir motocicleta sin observar las siguientes normas:

(...)

g) Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

(...)" (NFT)

De otra parte, la Norma Técnica Colombiana NTC 5563 "Prenda de Señalización de Alta Visibilidad, métodos de ensayo y requisitos", indica a lo siguiente:

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





"1. Objeto y campo de aplicación

Esta norma nacional especifica los requisitos para la prenda de protección capaz de señalar visualmente la presencia del usuario, destinada a hacer visible al usuario en situaciones de riesgo con cualquier tipo de luz diurna y cuando es iluminado en la oscuridad por cualquier fuente de luz artificial (faros de un automóvil).

Se incluyen requisitos de prestaciones para el color y la retrorreflexión, así como relativos a las áreas mínimas y la disposición de los materiales utilizados en la prenda de protección".

Desarrollo del problema jurídico

El artículo 94 de la Ley 769 del 2002 y el artículo 96 de la Ley en cita, modificado por el artículo 9 de la Ley 2251 del 2022, establecen las normas generales y específicas para el tránsito en vehículos tipo bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos.

Frente al uso de prendas reflectivas, al tenor de los artículos precitados, los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Ahora bien, las disposiciones en materia de tránsito no establecen las condiciones mínimas de reflectancia, así como tampoco, las características fotométricas del material retroreflectivo o el coeficiente de retrorreflexión de los materiales incorporados en dichas prendas.

No obstante, no se debe dejar de lado que la visibilidad del usuario en este tipo de vehículos se mejora mediante prendas que generan un contraste en la conducción a fin de evitar los riesgos asociados con la seguridad vial.

De otro lado, las disposiciones precitadas no refieren que deba darse aplicación a los requisitos y criterios técnicos indicados en la Norma Técnica Colombiana NTC 5563 "Prenda de Señalización de Alta Visibilidad, métodos de ensayo y requisitos".

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta a los interrogantes No. 1°, 4°, 5° y 7°

Se precisa que frente a los chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben portar los conductores y acompañantes de vehículos tipo bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, no existen disposiciones en las normas de tránsito que regulen las condiciones mínimas de reflectancia, así como tampoco, las características fotométricas del material retroreflectivo o el coeficiente de retrorreflexión de los materiales de estas prendas.

Respuesta al interrogante No. 2°

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 94 de la Ley 769 del 2002, los conductores de





bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Respuesta al interrogante No. 3°

De conformidad en el artículo 94 de la Ley 769 del 2002, los conductores de las tipologías vehiculares relacionadas y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

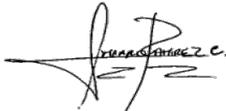
Lo anterior, se encuentra en consonancia con las disposiciones contenidas en el literal C.24 del artículo 8.5.1 de Resolución 20223040045295 de 2022, que compilo entre otras la Resolución 3027 del 2010.

Respuesta al interrogante No. 6°

Sobre el particular se corrió traslado al Grupo de Regulación de esta cartera Ministerial, con el fin que se otorgue respuesta al peticionario en el marco de sus competencias.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, respuesta que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia, no es de obligatorio cumplimiento ni tiene efectos vinculantes.

Cordialmente,



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.